

Contrato No. 75/2019 LIBRE GESTIÓN No. 166/2019

"APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL PROYECTO RECALIFICACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO"

Nosotros: 1	EDGAR ROMEO RODRÍ	GUEZ HERRERA, ma	yor de edad, del
domicilio d	de departamento	de portador	de mi Documento Único de Identidad
número	mero y número o		
Identificaci	ón Tributaria		
actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL			
RAMO D	E OBRAS PÚBLICAS Y I	DE TRANSPORTE, in	stitución con número de Identificación
Tributaria en mi cali			en mi calidad de
Ministro de	el Ministerio de Obras Públic	as y de Transporte, insti	tución que en lo sucesivo se denominará
"EL MINI	STERIO" o "EL CONTRA	TANTE"; y ALFREDO	JOSÉ AMAYA GUEVARA, mayor de
edad,	del domicilio de	departamento de	portador de mi Documento
Único de I	dentidad número		
y número d	de Identificación Tributaria		

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONSULTOR" o "EL CONTRATISTA", y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato denominado: "APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL PROYECTO RECALIFICACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 166/2019, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; publicación de resultado de adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas comprasal.gob.sv, de fecha 20 de agosto de 2019, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada: "APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL PROYECTO RECALIFICACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO", de conformidad a lo ENELICADO



establecido en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia de la LIBRE GESTIÓN número ciento sesenta y seis/dos mil diecinueve; b) Adendas y aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el consultor; d) Oferta técnica económica; e) La orden de inicio; f) Programa de trabajo; g) Notificación al consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal gob.sv.; h) Las garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Tres. "ALCANCE DE LA CONSULTORÍA" de la Sección II de los Términos de Referencia. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,400.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los honorarios del consultor serán pagados de la siguiente manera: a) DOS (2) pagos iguales y sucesivos (mensuales) de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$800,00), previa presentación y aprobación de cada informe mensual, por el administrador del contrato. Los pagos serán cancelados mensualmente, contra entrega y aprobación de los informes mensuales indicados en el numeral cinco. "INFORMES" de la Sección II de los términos de referencia y la presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. b) UN (1) pago final de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$800.00), previa presentación y aprobación del informe final por el contratante. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la orden de inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. En el caso que en algún pago no se complete el periodo de un mes, se pagará proporcionalmente a los días trabajados. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo según corresponda a través de la Gerencia Financiera Institucional. El consultor es responsable de los pagos que la Ley establezca. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de TRES MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el MOPT a través del administrador del contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES, EL CONSULTOR deberá presentar al administrador del contrato, los siguientes informes de resultados: Uno) Dos informes mensuales de gestiones y acciones ejecutadas, en el marco del proyecto RECALIFICACIÓN SOCIO-ECONOMICA Y CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR Y DE SU FUNCIÓN HABITACIONAL MEDIANTE EL MOVIMIENTO COOPERATIVO. Incluirá bitácoras, informe fotográfico, listados de asistencia de reuniones asistidas y convocadas y todo material que soporte sus actividades. Dos) Un informe final conteniendo un resumen ejecutivo de toda la consultoría, anexando todo el material de apoyo generado. Cada informe mensual contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados y deberán ser presentados a más tardar cinco días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, al administrador del contrato, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Para dar por aprobados los informes se solicitará el visto bueno del contenido de cada informe al Coordinador de la Unidad Ejecutora del proyecto "Recalificación socio-económica y cultural del centro histórico de San Salvador y de su función habitacional mediante el movimiento cooperativo". Los informes serán redactados en idioma español, presentados en papel tamaño carta, se entregará un ejemplar impreso y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto. Para el caso del informe final, se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. CLÁUSULA OCTAVA: LÍNEA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR dependerá jerárquicamente del personal de la Unidad Ejecutora que esté como responsable del Componente Dos: Concurso de ideas urbanas, Componente Tres: Generación de Capacidades para la recuperación del patrimonio cultural, Componente Cinco: Fortalecimiento Institucional, quienes a su vez, dependerán del Director de la Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda y/o del Coordinador del proyecto ya referido. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A partir de la firma



del contrato, el consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, garantía de cumplimiento de contrato; esta garantía deberá ser emitida por una compañía aseguradora, afianzadora, o banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más ciento ochenta días calendario adicionales, contados desde la fecha de la firma del contrato, hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. En caso que se incremente el valor del contrato se deberá incrementar la garantía en la misma proporción en que el valor del contrato se incrementó, en su caso el valor del mismo será del diez por ciento del valor en que se incrementó el monto del contrato, este deberá ser presentado a los ocho días hábiles después de notificada la modificación de contrato. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. El consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos atendiendo las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley, debiendo el consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de



la garantía correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES) y F. Italiano CASSA DEPOSITI E PRESTITI, de conformidad a ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al administrador de contrato. Asimismo, el consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante acuerdo ejecutivo número 787, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se nombró administrador del presente contrato, a Mario Alberto Melara Martínez, quien actualmente se desempeña como Especialista Técnico en patrimonio cultural, ciudad y territorio. Componente cinco fortalecimiento institucional, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio":

y por su parte "El consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El consultor"

podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Licenciado Edgar Romeo Podríguez Herrera Ministro de Obras Públicas y de Transporte "El Ministerio"

EL SALVAD

Alfredo José Amaya Guevara "El consultor"

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, notaria, del domicilio de departamento de comparece: por una parte el señor EDGAR ROMEO





RODRÍGUEZ HERRERA, de

de edad

del domicilio de

departamento de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único

de Identidad número

У

número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras

Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor ALFREDO JOSÉ AMAYA GUEVARA, de de edad, del domicilio de departamento de

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y número de Identificación

Tributaria

actuando en su carácter personal; quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONSULTOR" o "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho





contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El contratista ejecutará los servicios relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES, que establece lo siguiente: "EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral Tres. "ALCANCE DE LA CONSULTORÍA" de la Sección II de los Términos de Referencia". El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período de TRES MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el MOPT a través del administrador del contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE .-

